## PROYECTO DE LEY

## TITULO I

# Régimen de derechos de exportación de granos

**Artículo 1º** — En uso de las atribuciones que le confiere al Congreso de la Nación el artículo 75 inc. 1 de la Constitución Nacional, se establecen los derechos de exportación que se definen en la presente ley.

**Artículo 2º -** Los derechos de exportación a los granos objeto de la presente ley se graduarán de acuerdo a la evolución de los precios internacionales, en base a la fórmula consignada en el Anexo I.

**Artículo 3º** — En ningún caso la alícuota marginal correspondiente a la fórmula establecida en el Anexo I, podrá superar un tope del setenta y cinco por ciento (75%). Los rangos de precio FOB para cada uno de los granos objeto de la presente ley se encuentran expresados en el Anexo II.

#### TITULO II

# Régimen de compensaciones a pequeños y medianos productores

**Artículo 4º** — Créase un Régimen de Compensaciones, destinado a pequeños y medianos productores de granos.

**Artículo 5**° — El monto a compensar surgirá de la diferencia positiva del valor resultante de la aplicación de la normativa vigente, y el que correspondiera según los establece el artículo 9°. La Dirección General de Aduanas determinará e informará el diferencial de alícuotas resultante.

**Artículo 6º** — Serán beneficiarios de un reintegro las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho que declaren bajo juramento que producen en forma directa granos en explotaciones radicadas dentro del territorio nacional, bajo cualquier régimen de tenencia de la tierra. Dicho reintegro se otorgará en función del tipo de grano y tonelaje producido, como se establece en el Anexo III.

**Artículo 7°**— Para acceder a los reintegros según lo establecido por los artículos 5° y 6° de de presente norma, los beneficiarios deberán estar inscriptos en la AFIP. Dichas compensaciones se harán efectivas mediante depósito en la cuenta bancaria del productor dentro de los 30 días de realizada la operación

#### Título III

## Régimen de compensaciones por aumentos de costos de producción

**Artículo 8º** — Para los distintos cultivos incluidos en la presente norma, la autoridad de aplicación establecerá un índice de costos base 100 con fecha 10 de marzo de 2008, que incluirá los siguientes insumos de producción: gasoil, fertilizantes y agroquímicos. Dicho índice captará la evolución de los precios de estos insumos, según el Indice de precios Mayoristas (IPM) del Indec, y se utilizará para deducir el aumento de costos de cada cultivo del monto de las retenciones a la fecha de la venta de los granos.

**Artículo 9º** - La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

**Artículo 10º -** Crease la Comisión Nacional de Políticas Agropecuarias y Agroindustriales con el objetivo de consensuar las políticas estratégicas para el sector. La presente Comisión estará integrada por el Consejo Federal Agropecuario y los representantes de la actividad productiva agropecuaria y agroindustrial.

**Artículo 11º** – El plazo de duración de la presente norma no podrá ser mayor a un año.

Artículo 12º - De forma.

### Anexo I

El derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente ley será determinado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$d = \frac{VB + AM(FOB - VC)}{FOB} \times 100$$

#### donde:

d = Alícuota del derecho de exportación.

VB = Valor Básico, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º a 5º de la presente ley.

AM = Alícuota Marginal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º a 5º de la presente resolución.

VC = Valor de Corte, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º a 5º de la presente resolución.

FOB = Precio FOB oficial informado por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

## Anexo II

Los valores expresados en la fórmula definida en el Anexo del Artículo 2º de la presente ley, aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias referenciadas en el Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)1001.10.90 y 1001.90.90, surgirán de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de precio FOB		VB	AM	VC
(U\$	S / tn )			
Mas de	Α			
0	200	0,0	20,0	0
200	300	40,0	32,0	200
300	400	72,0	48,0	300
400	600	120,0	62,0	400
600	en adelante	244,0	75,0	600

Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente ley, aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias referenciadas en el Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)1005.90.10, Excepto maíz pisingallo que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%), y 1005.90.90, surgirán de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de	precio FOB	VB	AM	VC
(U\$	S / tn )			
Mas de	Α			
0	180	0,0	20	0
180	220	36,0	45	180
220	260	54,0	60	220
260	300	78,0	68	260
300	en adelante	105,2	75	300

Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente ley, aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias referenciadas en el Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)1201.00.90, surgirá de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de	precio FOB	VB	AM	VC
(U\$I	Oxtn)			
Mas de	Α			
0	200	0,0	23,5	0
200	300	47,0	38,0	200
300	400	85,0	58,0	300
400	500	143,0	65,0	400
500	en adelante	208,0	75,0	500

Los valores expresados en la fórmula definida en el Artículo 1º de la presente ley, aplicables a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias

referenciadas en el Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)1206.00.90, excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%), y semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%), surgirá de la tabla que se consigna a continuación, para cada rango de precios FOB oficiales:

Rango de precio FOB		VB	AM	VC
(U\$I	D x tn )			
Mas de	Α			
0	200	0,0	23,5	0
200	300	47,0	29,0	200
300	400	76,0	39,0	300
400	500	115,0	54,0	400
500	600	169,0	66,0	500
600	en adelante	235,0	75,0	600

### Anexo III

 a) Cuando el tonelaje efectivamente producido y comercializado sea inferior o igual a las cantidades detalladas subsiguientemente, la compensación será el equivalente al excedente a una alícuota de retenciones del veinte por ciento (20%):

Hasta 300 Toneladas de Trigo, N.C.M.: 1001.10.90 o 1001.90.90.

Hasta 510 Toneladas de Maíz, N.C.M.: 1005.90.10 o 1005.90.90. Excepto maíz pisingallo

Hasta 300 Toneladas de Habas de Soja, N.C.M.: 1201.00.90.

Hasta 260 Toneladas de Semilla de Girasol, N.C.M.: 1206.00.90. Excepto semilla de girasol descascarada y tipo confitería.

 b) Cuando el tonelaje efectivamente producido y comercializado sea superior a los topes establecidos en el apartado anterior, e inferior o igual a las cantidades detalladas subsiguientemente, la compensación será el equivalente al excedente a una alícuota de retenciones del veinticinco por ciento (25%):

Hasta 650 Toneladas de Trigo, N.C.M.: 1001.10.90 o 1001.90.90.

Hasta 1100 Toneladas de Maíz, N.C.M.: 1005.90.10 o 1005.90.90. Excepto maíz pisingallo

Hasta 650 Toneladas de Habas de Soja, N.C.M.: 1201.00.90.

Hasta 550 Toneladas de Semilla de Girasol, N.C.M.: 1206.00.90. Excepto semilla de girasol descascarada y tipo confitería.

c) c) Cuando el tonelaje efectivamente producido y comercializado sea superior a los topes establecidos en el apartado anterior, e inferior o igual a las cantidades detalladas subsiguientemente, la compensación será el equivalente al excedente a una alícuota de retenciones del treinta por ciento (30%):

Hasta 1.000 Toneladas de Trigo, N.C.M.: 1001.10.90 o 1001.90.90.

Hasta 1.700 Toneladas de Maíz, N.C.M.: 1005.90.10 o 1005.90.90. Excepto maíz pisingallo

Hasta 1.000 Toneladas de Habas de Soja, N.C.M.: 1201.00.90.

Hasta 850 Toneladas de Semilla de Girasol, N.C.M.: 1206.00.90. Excepto semilla de girasol descascarada y tipo confitería.

d) d) Cuando el tonelaje efectivamente producido y comercializado sea superior a los topes establecidos en el apartado anterior, e inferior o igual a las cantidades detalladas subsiguientemente, la compensación será el equivalente al excedente a una alícuota de retenciones del treinta y cinco por ciento (35%):

Hasta 1.500 Toneladas de Trigo, N.C.M.: 1001.10.90 o 1001.90.90.

Hasta 2.500 Toneladas de Maíz, N.C.M.: 1005.90.10 o 1005.90.90. Excepto maíz pisingallo

Hasta 1.500 Toneladas de Habas de Soja, N.C.M.: 1201.00.90.

Hasta 1.150 Toneladas de Semilla de Girasol, N.C.M.: 1206.00.90. Excepto semilla de girasol descascarada y tipo confitería.

## **Fundamentos**

#### Sr. Presidente:

Más allá de lo puramente sectorial la política agropecuaria tiene una importancia sustantiva en la política económica y social del país, por ello es imprescindible hacer todos los esfuerzos por superar el presente conflicto ligado a los derechos de exportación. Debemos pasar del actual debate en torno a un instrumento de política económica a otro que nos permita, aprovechando el actual momento favorable que tienen los productos agropecuarios a nivel mundial, discutir y definir una política estratégica agropecuaria y agroindustrial que aporte al desarrollo del conjunto del país.

La importancia del sector agropecuario y las razones que nos obligan a mirar hacia adelante son múltiples:

- La producción agropecuaria es la base de la alimentación de nuestra población, por ende se constituye en un elemento estratégico para la Nación.
- El ámbito rural comprende casi la totalidad del espacio territorial nacional, por lo tanto se vincula con su ocupación y desarrollo en la medida que seamos capaces de promover una producción social y ambientalmente sustentable.
- La tierra, insumo básico para la producción del sector, es uno de los escasos patrimonios que no fueron enajenados y extranjerizados en forma masiva en el proceso de apertura económica, por lo cual se puede constituir en uno de los elementos básicos para desarrollar un nuevo proceso de acumulación basado en el capital y en el interés nacional.
- La producción agropecuaria tiene grandes ventajas comparativas que le permitirían al país lograr una mejor inserción en el mercado mundial y transformarse en una gran dinamizadora del empleo. Para ello debemos considerar no sólo las industrias y los servicios ligadas directamente al proceso productivo, sino además los procesos de valor agregado que se generan a partir de las cadenas agroindustriales.
- La producción agropecuaria sigue siendo la principal fuente de ingreso de divisas que posee el país.
- El vínculo del hombre con la tierra, conforma uno de los núcleos principales de la cultura argentina, no sólo en las zonas rurales sino también en las regiones urbanas que vienen recibiendo en forma continua migraciones internas.

## Retenciones Diferenciales y Móviles

En las actuales condiciones de precios internacionales de los granos y macroeconómicas internas creemos que las retenciones diferenciales y móviles pueden ser una herramienta adecuada en tanto y en cuanto se consideren los ejes que deben quiar las políticas agropecuarias.

Desde el Estado hay que crear las reglas de juego para orientar correctamente la inversión del excedente. Ello implica pasar de una orientación que promueve la producción de algunos commodities para la exportación, por otra que impulse una producción diversificada, que priorice la seguridad alimentaria junto a la generación de empleo y la ocupación del territorio.

Para ello se debería impulsar el desarrollo de las cadenas agroindustriales<sup>1[1]</sup>, teniendo presente la ocupación territorial a lo largo y a lo ancho del país, apuntando a transformar las materias primas en su lugares de producción, particularmente en aquellas regiones más alejadas de lo puertos o de los mercados de consumo.

## Empleo, Población y Desarrollo Local

La pérdida de empleo y población rural dispersa, como consecuencia de la política de las últimas décadas, donde primó la concentración en la producción agropecuaria podría ser compensada si se impulsara el repoblamiento de pueblos y pequeñas ciudades del interior para que orienten su actividad en la transformación de las materias primas originadas en el campo, en la producción de insumos y equipos necesarios para la producción y la prestación de servicios ligados a la producción y a la población.

Para ello, se pueden impulsar programas de desarrollo local y regional concertados con las provincias y municipios que incluyan estímulos de orden económico a la producción, creación de infraestructura económica y social (caminos, redes de servicios, viviendas, escuelas, centros de salud, etc.) y políticas que promuevan la recuperación de la cultura y la identidad local.

Habría que pensar también distintos mecanismos que desincentiven la apropiación de la renta por parte de las grandes empresas rurales que producen extensivamente y no invierten ni gastan en las zonas donde están localizadas y, a su vez, estimular la reinversión en el lugar y en producciones más intensivas en mano de obra, promoviendo también el asociativismo de y con los pequeños productores en integraciones horizontales y verticales.

Finalmente, la sustentabilidad ambiental debe ser un principio básico de administración de nuestros bienes naturales, la salud de la población y la solidaridad intergeneracional.

Una producción social y ambientalmente sustentable, junto a un desarrollo regional equilibrado, deben –para nosotros- constituirse en los principales ejes que guíen la producción agropecuaria y agroindustrial.

Al evaluar las políticas agropecuarias, debemos salir de la corta mirada del paradigma de los '90 que sólo tenía en cuenta la rentabilidad empresaria y dejaba de lado la viabilidad social. Bajo este modelo conceptual se privatizaron los ferrocarriles, sin considerar el costo oportunidad de cerrar ramales (mayor gasto de combustible, deterioro de la red caminera; etc.), ni las externalidades positivas (pueblos insertos en la red ferroviaria, etc.), que del mismo derivan.

Un nuevo paradigma debe hacer énfasis en la "rentabilidad social", en el cual sin caer en el voluntarismo, debemos imputar, al analizar los proyectos, los costos de oportunidad y las externalidades positivas. En los países desarrollados los programas agrícolas incluyen este concepto, que es básico para explicar la existencia de los subsidios. Si bien en la Argentina no se dispone de altos recursos para promover subsidios directos, pueden estructurarse políticas crediticias, fiscales y de promoción que incluyan, entre otras medidas, el asesoramiento y la capacitación.

Ello implica promover la organización de ámbitos que reagrupen al conjunto de los actores sociales que las componen, para acordar y consensuar estrategias de desarrollo y objetivos de inversión, producción y distribución.

Los desequilibrios en la Argentina son claramente sociales, pero también se están consolidando desequilibrios regionales y ambientales que pueden atentar con la integración territorial, cuya corrección se debe en parte la política agropecuaria y agroindustrial.

# Compensaciones para los pequeños y medianos productores

Las políticas agropecuarias aplicadas en las últimas décadas acentuaron los desequilibrios poblacionales y la concentración productiva.

La comparación de los Censos de Población 1991-2001, muestra que mientras el total de habitantes del país aumentó un +11,1%, la población rural disminuyó un -7,4%, siendo aún mayor la caída entre la "población rural dispersa": -11,6% (-422.514).

Por su parte, el Censo Agropecuario 2002, mostró que el número de explotaciones agropecuarias (Eaps) se redujo en 89.164 respecto del Censo de 1988. Dado que en el período inter censal anterior (1969-1988) la disminución había sido de 160.073 unidades, la merma desde 1969 alcanza a 249.237 (Eaps), siendo las víctimas principales los pequeños productores.

Como consecuencia de ello, entre 1988 y 2002, la superficie promedio de las Eaps en todo el país pasó de 421,2 ha a 518,3 (+23.1%) y en la región Pampeana (incluye La Pampa y E. Ríos) de 373,8 a 506,9 hectáreas (+36,6%).

La mayor disminución en el número de explotaciones (-28,9%) y el mayor aumento de su superficie media (+35,6%) se dieron en la Región Pampeana, donde, en el mismo período, se expandió notablemente la producción de granos. Debido a la expulsión del ganado a otras áreas, cayó la superficie dedicada a cultivo de doble propósito (pastoreo y cosecha), la producción de granos se especializó, perdiendo diversidad, en soja, trigo, maíz y en menor medida girasol.

Estos datos no toman en cuenta que **el número de productores cayó más que el número de explotaciones**, ya que muchos de ellos no pudieron seguir trabajando la tierra y la arrendaron, o fueron expulsados de los mercados de productos. Según distintas fuentes, entre el 75% y el 50% de la superficie cultivada con granos no estaría siendo trabajada por propietarios.

Según Horacio Giberti, el reemplazo de pequeños y medianos productores por la gran empresa afectó la estructura social por que reemplaza a las familias rurales – clase media local- por unos pocos directivos y algunos peones, perjudicando la economía local por que participa poco de ella, efectúa sus principales compras y ventas a través de su casa matriz, ubicada fuera del área, hacia donde también transfiere sus ganancias. El cuadro se agrava con los fondos de siembra, empresas orientadas hacia beneficios circunstanciales, que eluden inversiones, arriendan por una cosecha, utilizan contratistas, prescinden de personal y carecen de capital fijo, de arraigo (son golondrinas), y no preservan los recursos naturales <sup>2[2]</sup>.

En función de este diagnóstico es que nos planteamos modificar la Resolución 125/08, de modo de establecer en la misma una política de reintegros que compense las desventajas de los pequeños y medianos productores, frente a las grandes empresas agropecuarias, por que entendemos que los primeros deben constituirse en uno de los actores principales de las políticas agropecuarias y de desarrollo regional que aún nos debemos consensuar y definir. En este sentido planteamos ampliar el beneficio de los reintegros, en forma escalonada, de mayor a menor, de los pequeños

 $<sup>^{2[2]}</sup>$  Ver Horacio Giberti, "Modernizado e Insatisfactorio sector agropecuario", Realidad Económica, N° 200, ps. 103 a 128, Dic. De 2003.

a los medianos productores, hasta alcanzar una escala máxima de producción de hasta 1.500 toneladas de trigo o de soja, 2.500 toneladas de maíz y hasta 1.150 toneladas se semillas de girasol. De esta forma, alcanzaríamos con los beneficios a la inmensa mayoría de pequeños y medianos productores familiares.

# Retenciones y costos móviles

Ante la alta variabilidad y volatilidad de los precios internacionales de los productos agrícolas, acentuada por la especulación financiera sobre los mercados agrícolas y energéticos, las retenciones móviles parecen una herramienta adecuada para evitar que dicha variabilidad sea la que defina una política agropecuaria interna errática e impuesta por factores externos.

Sin embargo, la previsibilidad que necesita cualquier proceso de inversión y la determinación de la rentabilidad debe incluir también la evolución de los costos productivos. Por ello, proponemos modificar la Resolución 125/08 para que la movilidad tenga en cuenta también la variación de costos de los principales insumos de la producción granaria, muchos de los cuales están atados a los precios energéticos y/o dependen de mercados altamente concentrados.

## Devolución de los reintegros y plazo de la norma

Entendemos que esta norma es una herramienta provisoria que debe principalmente contribuir a descomprimir el actual conflicto, de modo que inmediatamente nos podamos poner a trabajar en los acuerdos para el desarrollo de una política agropecuaria y agroindustrial estratégica. Por ello, es que planteamos un plazo de vigencia no mayor a un año y proponemos una forma simplificada de devolución de los reintegros, más allá que quede pendiente como tarea a futuro crear las condiciones que permitan regularizar y controlar la inscripción y la situación fiscal del conjunto de productores agropecuarios.

En razón de todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de ley.